



Con fecha 21 de enero de 2020 ha tenido en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones solicitud de acceso a la información pública al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, presentada por [REDACTED], NIF [REDACTED] la cual ha quedado registrada con el número 001-039764.

Se solicita la siguiente información:

*“Solicito información acerca de la Comisión Delegada de Asuntos Migratorios. ¿Cuántas veces se ha reunido esta comisión desde su creación, en qué fechas y qué asuntos ha tratado en cada uno de los encuentros? Solicito asimismo las actas de cada una de estas reuniones”.*

Con fecha 2 de marzo de 2020, esta solicitud ha tenido entrada en la Secretaría de Estado de Migraciones, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 estableció la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de dichos plazos en el momento de pérdida de vigencia de este real decreto o, en su caso, de sus prórrogas. Este plazo se ha reanudado con efectos desde el 1 de junio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo.

Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría de Estado de Migraciones resuelve conceder parcialmente la información solicitada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que dispone: *“En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida”.*

De acuerdo con lo anterior, resuelve:

1. Conceder la información relativa a las fechas de las reuniones de la Comisión Delegada así como de los asuntos tratados en ella.

El Real Decreto 694/2018, de 29 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1886/2011, de 30 de diciembre, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno, crea la Comisión Delegada para Asuntos Migratorios.



Desde entonces, dicha Comisión se ha reunido en 5 ocasiones, en particular, los días 11 de julio de 2018, 2 de agosto de 2018, 28 de agosto de 2018, 5 de diciembre de 2018 y el 8 de febrero de 2019. Por lo que respecta a los asuntos tratados, se adjuntan los respectivos órdenes del día de cada una de esas reuniones.

2. Denegar, previa ponderación de los intereses afectados por el acceso a la información solicitada realizada de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su criterio interpretativo CI/002/2015, de 24 de junio, el acceso a las actas de la Comisión Delegada.

Dicha denegación se funda en lo previsto en el artículo 14.1 k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que dispone que *“el derecho de acceso a la información podrá ser limitado cuando suponga un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en los procesos de toma de decisión”*.

En este sentido, las actas contienen elementos de deliberación de la Comisión Delegada, debiendo recordarse que el artículo 6.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone que *“las deliberaciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno serán secretas”*. Habida cuenta de lo anterior, no resulta posible conceder el acceso a dichas actas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

La Secretaria de Estado de Migraciones,

Hana Jalloul Muro